

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0513/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta y se Da Vista
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223000160	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de marzo de 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al atender la solicitud informa que lo requerido se compone de 8900 fojas útiles por lo que cambia la modalidad de entrega.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone por el cambio de modalidad.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva, y se DA VISTA.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	versión pública, Programa Anual, procedimientos, contratación, Contrato"	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0513/2023**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, a su solicitud; se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223000160, mediante la cual requirió lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

*“Solicito en versión pública, la información y documentación del Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de marzo de 2022, en el que agreguen:*

- Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.*
- Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas.*
- Facturas pagadas a la fecha señalada.*
- Estimaciones*
- CLC*
- Generadores*
- Reportes fotográficos de conclusión.*
- Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella.*
- Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora.*
- Nombramiento de residente de obra.*
- Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato.*
- Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo*
- Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente.*
- Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de enero de 2023, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio número **SCYCO/050/2023** fecha 23 de enero de 2023, emitido por la, quien informó lo siguiente:

“...

*Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, envía caratulas con información referente a su solicitud y así mismo le informa, que de lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, en relación a la*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

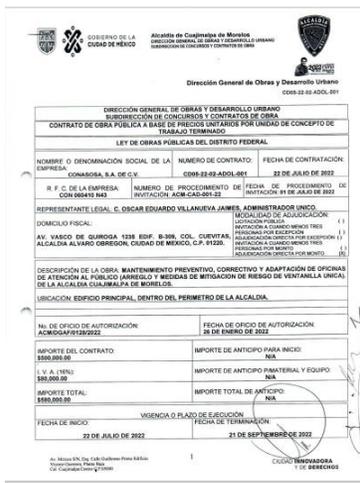
**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

documentación en copia simple , ya mencionado y solicitado por usted, previo pago de derechos correspondiente a (8900 ) fojas útiles escritas por un solo lado, Conforme a lo Establecido en el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal Vigente y al artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que podrá recoger en la Unidad de Transparencia, ubicada en el Edificio Principal Av. Juárez Esq. Av. México S/N planta baja, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Lo anterior de conformidad en el artículo 193 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... “ (sic)

Asimismo, adjuntó un archivo con las caratulas que informó: contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado y contratos de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado emitidos por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Subdirección de concursos y Contratos de Obra, de las cuales se muestran



**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA  
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO  
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: **COMAROSA, S.A. DE C.V.** | NÚMERO DE CONTRATO: **CD08-22-02-AD01-001** | FECHA DE CONTRATACIÓN: **22 DE JULIO DE 2022**

R. F. C. DE LA EMPRESA: **COMAROSA, S.A. DE C.V.** | NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: **COM-2022-02-001** | FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: **19 DE JULIO DE 2022**

REPRESENTANTE LEGAL: **C. OSCAR EDUARDO VILLANUEVA JAIMES, ADMINISTRADOR ÚNICO.**

DIRECCIÓN FISCAL: **AV. VASCO DE QUIROGA 1518 BDF. B-308, COL. CUEVITAS, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01220.**

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADAPTACIÓN DE OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (ABRIGUO) Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO DE VENTANILLA ÚNICA DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS.**

UBICACIÓN: **EDIFICIO PRINCIPAL, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.**

IMPORTE DEL CONTRATO: **\$550,000.00** | IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: **NA**

FECHA DE INICIO: **22 DE JULIO DE 2022** | FECHA DE TERMINACIÓN: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA  
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO  
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: **CEC LIBRANKA, S.A. DE C.V.** | NÚMERO DE CONTRATO: **CD08-22-01-IR01-002** | FECHA DE CONTRATACIÓN: **01 DE AGOSTO DE 2022**

R. F. C. DE LA EMPRESA: **CEC LIBRANKA, S.A. DE C.V.** | NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: **COM-2022-01-001** | FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: **11 DE JULIO DE 2022**

REPRESENTANTE LEGAL: **C. CARLOS ERIC CERON ARROYO, APODERADO LEGAL.**

DIRECCIÓN FISCAL: **CALLE HOMBRO 528 INTER 301 A, COLONIA POLANCO V, SECCIÓN ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600.**

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: **"SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN DE BOMBOS EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS".**

UBICACIÓN: **DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.**

IMPORTE DEL CONTRATO: **\$750,000.00** | IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: **NA**

FECHA DE INICIO: **02 DE AGOSTO DE 2022** | FECHA DE TERMINACIÓN: **31 DE ENERO DE 2022**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

Así mismo en su respuesta el sujeto obligado envió también el oficio: **ACM/DGAF/DRF/SCP/0102/2023** de fecha 23 de enero de 2023 signado por el Subdirector de Control Presupuestal quien da respuesta referente a la parte de la solicitud: *“solicito en versión pública la información y documentación del programa Anual de obra pública así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de marzo de 2022 ... (sic)”*

A lo que respectivamente responde:

*En virtud de lo anterior, me permito informarle que tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad responde, no se tienen registros de pago, en referencia a la solicitud, cabe hacer mención que esta subdirección no cuenta con en nivel de segregación que solicita ... (sic)”*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 30 de enero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

*“en virtud de que en su respuesta, notificada el 26 de enero de 2023, están cambiando la modalidad de entrega que yo elegí, que fue de manera digital a través de la misma Plataforma, sin embargo, ellos indican que yo solicité copias simples y que tendré que pagar una cantidad de más de \$7,000.00 por cada una de las solicitudes, si es que quiero tener derecho a acceder a esta información.”*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 02 de febrero de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Informe si las 8900 fojas útiles contienen la información requerida por el solicitante.***
- ***Indique si las mismas, o parte de estas se encuentran digitalizadas, en su caso, indicar cuantas tiene digitalizadas.***
- ***Proporcione muestra representativa íntegra y sin testar dato alguno de los documentos por los que solicita el pago de derechos.***

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

**V.- Manifestaciones.** El 16 de febrero de 2023, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como en la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado remitió el oficio número **SCYCO/100/2022** del 13 de febrero de 2023, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos, acompañado de diversos anexos, por medio del cual, se pretendió emitir una respuesta complementaria, la misma que pretende acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

**VI. Cierre de instrucción.** El 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

*Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

## **RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto, la emisión de una respuesta complementaria por parte del sujeto obligado, sin embargo de la misma se advierte que reitera el contenido de la respuesta impugnada, **por lo tanto la misma se desestima.**

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de marzo de 2022.

El sujeto obligado al atender la solicitud informa que lo requerido se compone de 8900 fojas útiles por lo que cambia la modalidad de entrega.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone por el cambio de modalidad.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre el cambio de modalidad.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

*pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.  
...*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

*los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Alcaldía recurrida, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que la persona solicitante requirió información y documentación sobre el Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de marzo de 2022, a lo que el sujeto obligado cambió la modalidad de entrega e indicó que el volumen de la información corresponde a 8,900 fojas útiles, requiriendo pago de derechos para proporcionarlas.

De tal suerte, el particular expresa su inconformidad ante la negativa por parte del sujeto obligado de proporcionar la información bajo el medio electrónico y se le exija un pago, sin fundar ni motivar la respuesta emitida, por lo que se trae a colación los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

***“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos***

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

*efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

***En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.***

***Artículo 213.*** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ***Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

***En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

***Artículo 219.*** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Los artículos antes citados posibilitan a los sujetos obligados a cambiar la modalidad de entrega cuando la información requerida no se encuentre en el formato solicitado siendo que implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de los sujetos obligados; no obstante lo anterior, para realizar el cambio de modalidad, los sujetos obligados deberán fundar y motivar tal actuar, de tal manera que se genere en la persona solicitante la certeza de que efectivamente es imposible que los datos requeridos se pueden entregar como los solicitó. Asimismo, ante la situación excepcional de encontrarse imposibilitados de entregar la información en la modalidad elegida por el solicitante, deberán ofrecer otras modalidades de entrega, como lo son la copia simple o certificada de la información, o cualquier medio de reproducción.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

Lo anterior establecido, en el caso en concreto que se estudia podemos observar que no aconteció, toda vez que la alcaldía aquí recurrida sólo se limitó a señalar que no le era posible proporcionar la información como se solicitó, sin fundar y motivar el por qué se encontraba imposibilitado. De igual forma, no ofreció al particular otras opciones de entrega, como copia simple o copia certificada, coartando el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Se indica al particular que le asiste la razón al indicar que la información deberá ser gratuita, sin embargo, cabe la posibilidad de que se tengan que cubrir un costo en dado caso que se elija modalidad de entrega mediante copia simple o copia certificada, en caso de que la reproducción exceda las 60 fojas, de conformidad con los artículos que se citan a continuación:

### **“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 215.** *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.*

*Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*

[...]

**Artículo 223.** *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas**, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

*Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.”*

Es así, que en caso de que el sujeto obligado justifique de forma fundada y motivada, que no posee la información digitalizada, deberá dar como opción para acceder a la información, la emisión de copias simples o certificada indicando el volumen de la información y, en su caso costo de reproducción, para que el particular elija si desea esta modalidad y cubrir los costos, o acceder vía consulta directa.

Finalmente, al sujeto obligado le fueron requeridas como diligencias para mejor proveer:

- ***Informe si las 8900 fojas útiles contienen la información requerida por el solicitante.***
- ***Indique si las mismas, o parte de estas se encuentran digitalizadas, en su caso, indicar cuantas tiene digitalizadas.***
- ***Proporcione muestra representativa íntegra y sin testar dato alguno de los documentos por los que solicita el pago de derechos.***

Sin embargo, no obra constancia de que el sujeto obligado hubiera desahogado los requerimientos, con los cuales esta Ponencia estaría en posibilidad de determinar si toda la información de las 8900 fojas que señala el sujeto obligado corresponden al interés de la persona solicitante.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

categoría, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- De manera fundada y motivada deberá de exponer la justificación legal para realizar el cambio de modalidad de la entrega de la información, especificando el volumen y peso que comprende la información solicitada, y los motivos por los cuales se encuentra imposibilitado para entregar lo requerido.
- Habilite días y horas hábiles para que la persona recurrente pueda consultar la información, los cuales no podrán ser antes de los tres días posteriores a la notificación de la nueva respuesta en cumplimiento a esta resolución.
- Ofrezca a la persona recurrente otras modalidades de reproducción dentro de las cuales deberá contemplar: copia simple, copia certificada, y cualquier medio magnético como lo es USB y disco, indicándole en costo de cada uno de estos medios, contemplado la gratuidad de las primeras 60 fojas.
- Notifique la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

De las constancias que obran en el expediente que se actúa, **se desprende que el sujeto obligado no entregó las diligencias que le fueron ordenadas para mejor proveer.**

Por ello, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría General de la Contraloría de la CDMX**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se **DA VISTA** a la **Secretaría General de la Contraloría de la CDMX**, por no entregar las diligencias ordenadas.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**OCTAVO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0513/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**